



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 16 de febrero de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| EJECUTIVO SINGULAR | |
|---------------------------|---|
| Radicado: | 087584189001-2018-00758-00 |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 |
| Demandado: | ALVARO JOSÉ PAREJO CANTILLO |

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo normado en el numeral diez (10) del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que llegasen a tener el demandado ALVARO JOSE PAREJO CANTILLO, en las cuentas corrientes, de ahorros en entidades financieras, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Respecto al embargo y retención de los dineros que llegasen a tener el demandado, en cuentas de ahorros y corrientes, que se encuentren depositados en la entidad bancaria: BANCO POPULAR esta no se decretará en razón a que mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2018, fue decretadas las medidas a dichas entidad financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posean el demandado, señor ALVARO JOSE PAREJO CANTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.045.715.715, que se encuentren depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SERFINANZA. Limitándose el embargo hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO**





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$11.273.134.5). Oficiese a las entidades arriba indicadas.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 17-02-2021
se notificó por estado No. 19 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOLEDAD _____ OFICIO No. _____
Señor(es): _____
Sívase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

